

Conforme a lo previsto en los artículos 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial, que encuadra en esos supuestos normativos.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-SP-06/2024.

RECURRENTE: C. [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

C. [REDACTED].
PRESENTE.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LAS CC. [REDACTED],
[REDACTED], MEDIANTE EL CUAL IMPUGNAN: *“Acuerdo CG47/2024 del Instituto Estatal Electoral de Sonora (IEES) por el cual se emiten acciones afirmativas a favor de personas en situación de discapacidad que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, mismo que fue publicado en el portal oficial de internet del IEES el 1 de marzo de 2024”*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto el oficio de cuenta número [REDACTED], suscrito por María D'sanjuan Orozco Enríquez, Actuaría de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notifica a este Tribunal el acuerdo plenario de fecha [REDACTED], dictado por el Pleno de Sala Regional Guadalajara, en el expediente [REDACTED], en el cual se resuelve la improcedencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovidos por las

ciudadanas [REDACTED], se ordenan reencauzar a este órgano jurisdiccional para que, en plenitud de nuestras atribuciones, resuelva dentro del plazo de cinco días naturales lo que en Derecho corresponda; téngase por recibida la notificación de referencia.

Por otro lado, en atención a la recepción de las documentales que integran el expediente [REDACTED], promovidos por las ciudadanas antes mencionadas, quienes señalan como autoridad responsable al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, impugnando lo siguiente: "Acuerdo CG47/2024 del Instituto Estatal Electoral de Sonora (IEES) por el cual se emiten acciones afirmativas a favor de las personas en situación de discapacidad que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, mismo que fue publicado en el portal oficial de internet del IEES el 1 de marzo de 2024."; por tanto, en cumplimiento al acuerdo plenario de mérito y en salvaguarda de los actos y resoluciones sujetos a los principios de constitucionalidad y legalidad, se procede a recibir el reencauzamiento del medio de impugnación de referencia para que sea conocido como Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, competencia de este Tribunal Electoral Local.

Igualmente, vistos los oficios [REDACTED] se tienen por recibidas todas las documentales presentadas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la interposición de los juicios ciudadanos de mérito, y que han sido remitidas por la autoridad federal al reencauzar dicho medio impugnativo, las cuales se ordenan agregar a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Como lo solicita el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 35, Colonia Centro, Código Postal 83000, de esta Ciudad, y como autorizados para intervenir en el presente asunto, a las Licenciadas Ana Isabel Audeves Saucedo y Fernanda Bustamante, así como al Licenciado Germán Gustavo Martínez Anduro.

Asimismo, se tiene a la ciudadana [REDACTED], señalado para oír y recibir notificaciones el correo electrónico [REDACTED]

Por otro lado y en virtud de que la actora [REDACTED] no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se **requiere** a la referida ciudadana, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de la publicación en estrados del presente acuerdo, así como en el correo electrónico proporcionado, se sirva señalar domicilio en esta ciudad, en el entendido de que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán mediante los estrados de este Tribunal, así como al correo electrónico señalado, lo anterior con fundamento en el

artículo 339 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Continuamente, se tiene a la ciudadana [REDACTED], señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] así como el correo electrónico [REDACTED]

Igualmente, se le tiene a la ciudadana [REDACTED], señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado [REDACTED] así como el correo electrónico [REDACTED]

Así mismo, vistos los oficios [REDACTED], signados por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se tienen recibidos los informes circunstanciados, los cuales se ordenan agregar a los autos para que se provea sobre los mismos en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, toda vez que las personas que comparecen como partes actoras en los presentes medios de impugnación se auto adscriben como integrantes de un grupo de atención prioritaria, en particular de personas con discapacidad, en la versión pública de este proveído y subsecuentes, se ordena suprimir de forma preventiva la información relativa a los datos personales de aquéllas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por ello, se procede conforme a sus atribuciones para la elaboración de la versión pública provisional de esta determinación, mientras el Comité de Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal determina lo conducente de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 16 de la Constitución; 68, fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los diversos 3, fracción VII y 22, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

Con las documentales de cuenta, fórmese expediente con la clave **JDC-SP-06/2024**; háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el Libro de Gobierno en materia electoral.

Proceda el Secretario General por Ministerio de Ley de este Tribunal, en términos de lo dispuesto en el artículo 354 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a revisar si se da cumplimiento con los requisitos señalados en el diverso artículo 327, del ordenamiento legal en cita.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ

ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y LA MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, ADILENE MONTOYA CASTILLO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.

POR LO QUE, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE NOTIFICA A LA C. [REDACTED], POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE INSERTA EL ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO EN VERSIÓN PÚBLICA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE. -----

**LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO**

